



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4407/23

EXPEDIENTE N° 13-00167/21

Buenos Aires, *6 de diciembre* de 2023

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "VORTICE INGENIERIA DE SERVICIOS de JAVIER A. MERA" en el marco de la Contratación Descentralizada N° 373/21, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 1045/21 se autorizó a liquidar una Partida Especial a favor de la Intendencia de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal tendiente a contratar el servicio mantenimiento integral, preventivo y correctivo con atención diaria de la instalación termomecánica de los edificios sitios en Paraguay N° 923 y Carlos Pellegrini N° 685 - C.A.B.A.-, encuadrando el procedimiento en el art. 199 (Contrataciones Descentralizadas) del Reglamento de Contrataciones vigente (cfr. fs. 81/98).

Que a esa Contratación Descentralizada se otorgó el número 373/21.

Que a fs. 127 la Intendencia del fuero adjudicó el servicio a la firma "VORTICE INGENIERIA DE SERVICIOS de JAVIER A. MERA", a partir del 1° de julio hasta el 31 de octubre de 2021, de acuerdo al valor ofertado de pesos seiscientos mil (\$600.000.-) -cfr. fs. 127 y 129-.

Que a fs. 152/153 se adjunta el Acta de Traspaso suscripta con fecha 25 de noviembre de 2021 en la cual se dejó asentado aquellos trabajos que no fueron realizados por la firma en el edificio Paraguay N° 923, C.A.B.A.

USO OFICIAL

Que a fs. 154 luce el informe producido por la Dirección General de Infraestructura Judicial (en adelante: D.G.I.J.) de fecha 18 de noviembre de 2021, en el que se habían enumerado las faltas cometidas por la firma en el citado solar, a saber:

"Maquina N° 1:

1. Se encuentra con dos (2) compresores con fuga eléctrica de sus bobinados tanto a maza como corte de bobinas
2. Una seguridad de sobrecalentamiento que está instalada en centro de bobinado, está abierta; no permite que el contacto se energice.
3. Uno de los dos compresores tiene faltante en el contador. Además, este compresor tiene la plaqueta rota, a reemplazar.
4. El sensor del bobinado del 1° compresor está abierto, no cierra."

"Maquina N° 2:

5. A la fecha no se pudo probar ya que los sensores de la misma no habilitan al sistema para que arranque. Esto queda a la espera que la actual prestadora reponga los sensores para realizar la prueba completa de la máquina, de sus compresores, consumo eléctrico, rendimiento y carga de gas.
6. Además, la bobina primaria, de menor capacidad se tiene que revisar y reemplazar los rodamientos, ya que la misma presenta ruido importante que denota algún tipo de falla.
7. Se revisará la aislación del bobinado de todas las bombas."

Que a fs. 162 se adjunta la Factura N° 04-0040 presentada por la empresa por un monto de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-), correspondiente al servicio prestado en el mes octubre de 2021.

Que a fs. 289 la Intendencia del fuero, expuso:

"(...) no corresponde la conformidad para el pago de los remitos y factura correspondiente al mes de Octubre de 2021 (N° 00004-00000040) y se ha transferido a esa Administración General el saldo de \$150.000,00 correspondiente a la misma, se adjuntan factura y comprobante de dicha transferencia de fs. 160 a 163, como así también el pagaré presentado al momento de la apertura como garantía de cumplimiento de contrato -fs 164- (...)."



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4407/23

EXPEDIENTE N° 13-00167/21

Que a fs. 321 la D.G.I.J. estimó que el costo ocasionado por los incumplimientos incurridos por la empresa saliente ascendían a la suma de pesos dos millones dieciséis mil sesenta y cinco (\$2.016.065.-).

Que a fs. 323 intervino nuevamente la D.G.I.J., ratificando los valores estimados e informa que los trabajos incumplidos se configuran en los artículos 3.3, 3.4 y 5 del P.B.C. - cfr. fs. 84/97-.

Que a fs. 325 intervino la Intendencia del fuero y, entre otras cuestiones, solicitó que en la próxima contratación se incluyesen los elementos cotizados a fs. 195/196; Compresores, filtros, tarjetas SCPM y garrafas de R410 para los "chillers" nros. 1 y 2 de Paraguay 923, C.A.B.A.

Que a fs. 332 la D.G.I.J. tomó conocimiento de lo requerido por la Intendencia.

Que a fs. 333 se adjunta la Nota de Ingreso N° 61/22 que da cuenta del ingreso de la garantía de adjudicación.

Que a fs. 339/348 intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen S.A.J. N° 1845/22, el que versa *"...Entonces, se considera que a fin de avanzar con el trámite y encuadrar correctamente la penalidad que se propicia aplicar, así como explicitar los antecedentes de hecho y derecho que llevaron a rescindir el contrato totalmente por falta de cumplimiento del contratista de las obligaciones a su cargo; el área técnica competente deberá realizar un informe preciso y*

USO OFICIAL

circunstanciado que explique las causales de incumplimiento contractual...".

Que consecuentemente, la Intendencia informa: "... se deja constancia que esta Intendencia no conformó la factura correspondiente al último mes de la contratación descentralizada por parte de la Empresa Vórtice (mes de octubre/2021), por las razones expuestas en el acta de traspaso, y en razón de haber manifestado el señor Javier Mera que no contaba con medios económicos para poder afrontar los gastos que le demandaría la reparación y provisión de insumos para la correcta puesta en marcha de los equipos dañados. Todo lo expuesto luce en el acta de traspaso agregada en autos.

En síntesis, Vórtice cumplió con la contratación en forma satisfactoria durante los meses de julio, agosto y septiembre. Las anomalías y deterioros se produjeron en los últimos días del mes de octubre (más precisamente el día 28.10.21), cuando finalizó la temporada invernal y debió cambiar el sistema de frío a calor..." -cfr. fs. 350-.

Que a fs. 351 Dirección General de Infraestructura Judicial en respuesta al Dictamen S.A.J. citado, informa que "...se considera que resulta inasequible la precisión respecto al porcentaje de incumplimiento por parte de la empresa saliente debido a que las tareas a realizar por la CD. N°373/21 no resultan ser mensurables en dicho modo. Por tanto, y en orden a poder indicar una manera plausible de continuar con los presentes actuados, se sugiere a dicha Intendencia que se detalle datos, fechas y precios de la contratación por Exp. N° 13-04649-22, mediante la cual se procuró -entre otros asuntos- restablecer las instalaciones afectadas por el incumplimiento de la empresa saliente: reemplazo de compresores con provisión de gas refrigerante y reparación integral de bomba primaria,...".



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4407/23

EXPEDIENTE N° 13-00167/21

Que por último la Intendencia informa "...Por lo tanto, los valores para restablecer la instalaciones afectadas son los que obran en la O.C. 261/23, en el Renglón 1-A1 por reemplazo de compresores por \$13.111.577,00 y en el Renglón 1-A2 para las adecuaciones termomecánicas, reparación integral de bomba primaria por \$447.975,00.

Ambos valores llegan a un total de \$13.559.552,00."

-cfr. fs.354-

Que por todo lo expuesto corresponde rescindir la contratación descentralizada N°373/21 conforme a los trabajos no ejecutados por la empresa, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos sesenta mil (\$60.000.-). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 2 y 152 ap. 1, del Reglamento de Contrataciones vigente y al detalle de fs. 210.

Que teniendo en cuenta lo sucedido corresponde aplicar un cargo a la firma por los trabajos de restablecer la instalaciones afectadas, reemplazo de compresores, adecuación termomecánicas y reparación integral de la bomba primaria por la suma de pesos trece millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos (\$13.559.552,00).

Que a fojas 360/367 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura, mediante Dictamen S.A.J. N° 3.392/23.

Que por todo ello, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

USO OFICIAL

1. - Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
2. - A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
3. - A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales".

Por todo ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. b), de la ley 24.937 -y sus modificatorias-, y lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución C.M. N° 97/07 -y actualizaciones-,

**LA ADMINISTRACION GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) Rescindir la contratación descentralizada N°373/21, celebrada con la firma "VORTICE INGENIERIA DE SERVICIOS de JAVIER A. MERA", desde el 1ro. de octubre de 2021 hasta su finalización, conforme a los trabajos no ejecutados por la empresa, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos sesenta mil (\$60.000.-). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150, ap. 2 y 152 ap. 1, del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aplicar un cargo a la firma por los trabajos de restablecer la instalaciones afectadas, reemplazo de compresores, adecuaciones termomecánicas y reparación integral de la bomba primaria por la suma de pesos trece millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos (\$13.559.552,00).

3°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función de la facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4407/23

EXPEDIENTE N° 13-00167/21

Contrataciones, previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la notificación del requerimiento de pago. En caso de que la firma en cuestión no integre las sumas reclamadas en concepto de penalidad por incumplimiento de las obligaciones a su cargo, esta comitente podrá -una vez intimada- proceder a cobrarse de los créditos del proveedor resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales de conformidad con lo establecido en el citado artículo 154. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera y a la Dirección General de Infraestructura Judicial. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica), para notificar a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

MB

A

Dr. FEDERICO A. VINCENT
SUB ADMINISTRADOR GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION

USO OFICIAL